



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-719-2011-00006-00
Demandante	María Mercedes Bernal de López y otros
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y otro
Providencia	Libra mandamiento de pago

La parte demandante, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., y Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Salud, por las sumas de \$79.664.220 por concepto del saldo pendiente de la condena impuesta en la sentencia de primera instancia del 30 de noviembre de 2015, proferida por el extinto Juzgado Veinte (20) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá y confirmada por la sentencia del 28 de junio de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, más los intereses causados desde la exigibilidad de la obligación.

2. PRETENSIONES

Mediante la demanda ejecutiva la parte demandante pretende obtener las siguientes pretensiones:

"1. Que se ordene el pago de las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$79.64.220) por concepto del saldo pendiente de la indemnización ordenada en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso No. 11001-33-31-719-2011-00006-00.*
- b. La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$6.757.251) por concepto de intereses moratorios generados hasta el momento de la radicación de la presente demanda.*
- c. De los intereses moratorios a la tasa comercial que se generen a partir de la presentación de la demanda y hasta el momento en que ocurra el pago efectivo de la obligación.*

2. Que se condene en costas a los demandados."

3. HECHOS

Los hechos relevantes de la demanda ejecutiva se relacionan a continuación:



Que el 30 de noviembre de 2015 el Juzgado Veinte (20) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá dentro del radicado No. 11001-33-31-719-2011-00006-00 condenó a Bogotá Distrito Capital y al Hospital del Sur I Nivel E.S.E., y a La Previsora S.A. Compañía de Seguros al pago de 450 S.M.L.M.V. por concepto de perjuicios morales.

Que el 27 de noviembre de 2017 La Previsora S.A. Compañía de Seguros realizó un pago de \$150.000.000, correspondiente al valor total de la póliza de responsabilidad civil.

Que el 16 de enero de 2018 la Secretaría Distrital de Salud efectuó un pago de \$110.657.550.

4. DOCUMENTOS APORTADOS

Como base de la ejecución la parte demandante aportó los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la sentencia proferida el día 28 de junio de 2017 por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Tercera.
- Copia auténtica de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2015 por el Juzgado Veinte (20) Administrativo de Descongestión de Bogotá D.C.
- Constancia secretarial del 12 de septiembre de 2017, emitida por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.
- Solicitud de pago de sentencia realizada a La Previsora S.A. Compañía de Seguros del 25 de septiembre de 2017.
- Solicitud de pago de sentencia realizada a la Secretaria Distrital de Salud del 25 de septiembre de 2017.
- Solicitud de pago de sentencia realizada a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente – Hospital del Sur – Cami Trinidad Galán del 25 de septiembre de 2017.
- Solicitud de pago de sentencia realizada a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente del 15 de marzo de 2018.
- Comprobante de pago realizado por La Previsora S.A. Compañía de Seguros el 27 de noviembre de 2017.
- Liquidación del saldo de la indemnización.

5. CONSIDERACIONES

En el presente caso nos encontramos frente a un título ejecutivo complejo, compuesto por la sentencia del 30 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado Veinte (20) Administrativo de Descongestión de Bogotá D.C., y la sentencia del 28 de junio de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Tercera, mediante la cual se confirmó la primera.

Así las cosas, le corresponde al juez verificar dos cosas: i) La existencia de un título ejecutivo que esté debidamente integrado y ii) si el título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Lo anterior a la luz de lo dispuesto en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su numeral 1º al tenor literal señala:



"ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

(...)"

Ahora bien, teniendo en cuenta que el título ejecutivo base de la presente demanda ejecutiva está conformado por la sentencia de primera instancia del 30 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado Veinte (20) Administrativo de Descongestión de Bogotá D.C., mediante la cual se condenó a las entidades aquí demandadas al pago de 450 S.M.L.M.V., y por la sentencia de segunda instancia del 28 de junio de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera por la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, y que además, conforme a lo dispuesto en el Artículo 336 del Código de Procedimiento Civil a la fecha ha vencido el término para que las demandadas efectuaran el pago, concluye el Despacho que dichas documentales constituyen título ejecutivo ante esta jurisdicción y que la misma contiene una obligación, clara, expresa y exigible.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que conforme al título ejecutivo y el S.M.L.M.V. para el año 2017, la condena asciende a la suma de \$331.972.650, y dado que la demandante afirma haber recibido un pago por valor de \$150.000.000 de parte La Previsora S.A. Compañía de Seguros, correspondiente al límite del valor asegurado por dicha entidad y otro pago por valor de \$110.657.550 de parte de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Salud, concluye el Despacho que a la fecha queda un saldo pendiente por pagar de \$71.315.100.

En consecuencia, procederá el Despacho a librar mandamiento de pago por el saldo pendiente de pago, en tanto la configuración y generación de los intereses reclamados deberá ser probada en el proceso.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de MARÍA MERCEDES BERNAL DE LÓPEZ, MARÍA HERLI LÓPEZ BERNAL, ISIDRO LÓPEZ BERNAL, JOSÉ JESÚS LÓPEZ BERNAL, IDELFONSO LÓPEZ BERNAL, RITA OFELIA LÓPEZ BERNAL, LUIS EMILIO LÓPEZ BERNAL e HILDA MARÍA LÓPEZ BERNAL contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. y BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD por la suma de SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$71.315.100), más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordenar el pago de dicha cantidad dentro del término de cinco (5), tal como lo dispone el Artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente este mandamiento de pago al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y al Director de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío a los demandados; copia de la demanda ejecutiva, de sus anexos y la presente providencia a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado PEDRO HERNÁN VILLAMARÍN CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.734.120 y portador de la T.P. No. 126.956 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante, bajo los términos y para los efectos de los escritos de poder visibles de folios 1 a 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 04 del PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario